



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ADOLFO ANTONIO REDONDO MARTINEZ
Demandados: AFP PORVENIR S.A.
E.S.E. HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA DE ARBOLETES
NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-
OFICINA DE BONOS PENSIONALES
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA DE SALUD Y
PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-00308-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con Ley 2213 de 2022. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve ADOLFO ANTONIO REDONDO MARTINEZ con cedula extranjera Nro. 15.367.927, en contra de la AFP PORVENIR S.A. con NIT. No. 800144331-3; del E.S.E. HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA DE ARBOLETES, de la NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFFICINA DE BONOS PENSIONALES y del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA; la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, JENNY GARCÉS LUNA, JOSÉ ANTONIO OCAMPO y ANIBAL GAVIRIA CORREA, en su orden, o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se les allegó copias del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, a la doctora ELIANA CRISTINA CADAVID RESTREPO abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 165.078 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido, toda vez que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione y acredite la respectiva notificación del auto admisorio a las demandadas en los términos de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a las demandas que una vez sean notificadas del auto admisorio, se empezaran computar los términos para la contestación de la demanda en los términos del artículo del 74 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEXTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 114 Fijados en la Secretaría del Despacho el
día 26 de AGOSTO de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario